

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TENIS, A.C.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones encomendadas a la Federación Mexicana de Tenis, A.C., a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales, en concordancia con la Ley General de Cultura Física y Deporte y la reglamentación de la CODEME.

Artículo 2o.

La Federación Mexicana de Tenis, A.C., al contar con la afiliación de las ligas, clubes, asociaciones y organismos afines en el deporte del tenis nacional y conforme lo establece la Ley de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto de la CODEME y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Tenis Federado de la República Mexicana, para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales, afiliadas, consideradas en lo particular y conjuntamente como miembros del Tenis Federado Nacional.

Artículo 3o.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO-LEY.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

FMT.- La Federación Mexicana de Tenis, A.C.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, A.C.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación Mexicana de Tenis, A.C., aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Tenis, A.C.

REGLAMENTO DEPORTIVO.- El conjunto de normas técnico-deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo deportivo de los torneos que organiza o avala la Federación, la forma de realizar los Campeonatos Nacionales, la elección de los deportistas seleccionados, la selección de entrenadores nacionales, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica del Tenis Nacional.

REGLAS DE JUEGO O REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL.- El conjunto de normas técnico-deportivas emitidas por la Federación Internacional de Tenis.

REGISTRO .- El Registro del Sistema Nacional del Deporte.

SIREDA.- El Sistema de Registro del Deporte Federado, instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

AFILIADO.- Las personas físicas o morales que forman parte del Tenis Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto y Reglamento de la FMT, el de las Asociaciones de Tenis miembros y Organismos Afines.

ASOCIADO.- Las Asociaciones y Organismos afines afiliados a la FMT.

ASOCIACIÓN.- La Asociación Civil que reconoce y afilia a Clubes y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar el deporte del Tenis.

ORGANISMO AFÍN.- La Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Tenis Nacional, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CONSEJO DIRECTIVO.- El órgano a cargo de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la FMT, que se integra y ejerce facultades y atribuciones conforme a su Estatuto y el presente Reglamento, así como a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y a la normatividad de CODEME.

Artículo 4o.

El lema y logotipo de la FMT podrán ser utilizados por las ligas, clubes, asociaciones y organismos afines, en su papelería oficial mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a la FMT”, siempre y cuando se encuentren al corriente en: (i) la entrega de documentación actualizada; y(ii) el pago de cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en la carpeta de imagen corporativa y en el diseño elaborado por la FMT.

Artículo 5o.

La Carpeta de imagen corporativa y el diseño del logotipo y cualquier cambio a estos, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea General de Asociados, antes de que se utilicen en cualquier forma.

Artículo 6o.

Los Programas a que se refieren el numeral 39 del Artículo 6o. del Estatuto, son:

- I. Programa a largo plazo. Es el Programa Estratégico diseñado por la FMT, establecido para cuando menos dos ciclos olímpicos del deporte del tenis y será el sustento al Programa General del Tenis Federado.
- II. Programa a mediano plazo. Es el Programa General del Tenis Federado para 4 años (ciclo olímpico) aprobado por la Asamblea General de Asociados y entregado a CODEME. Debe elaborarse, con base a los programas de los miembros de la FMT.

- III. Programa a corto plazo. Es el Programa Operativo Anual de la FMT que se desprende del Programa General del Tenis Federado y que debe elaborarse por el Consejo Directivo, y aprobarse en la Asamblea Ordinaria Anual.

Todos estos programas deberán incluir el diagnóstico evaluativo del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las de operaciones y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia.

Artículo 7o.

La propuesta de torneos, campeonatos, exhibiciones y juegos que señala los incisos 8 y 9 del artículo 38 del Estatuto, deberá integrarse con base en los calendarios anuales de los miembros de la FMT presentados a la Asamblea Ordinaria Anual y a CODEME.

CAPÍTULO II De los Asociados

Artículo 8o.

La FMT, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en este reglamento, admitirá como Asociado a una Asociación por cada Estado a excepción de la Asociación de la Laguna.

Artículo 9o.

Para ser Asociado de la FMT se deberán satisfacer, además de los requisitos que establece el Estatuto, los siguientes requisitos:

- I. Presentar Carta de Intención especificando el ámbito deportivo que se pretende afiliarse, así como la solicitud de aprobación por parte del Consejo Directivo de la FMT, respecto de la viabilidad de esa Asociación.
- II. En caso de obtener la aprobación de la FMT, solicitar por escrito la incorporación.
- III. Presentar copia de la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que corresponda, con la que se acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos tres diferentes Clubes u organismos afines.
 - b) Acta constitutiva del o los clubes u organismos afines que la o las integren, debidamente protocolizadas e inscritas en el

- Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
- c) Acta de la Asamblea, donde se eligió al Consejo Directivo vigente de la Asociación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
 - d) Constancia de Situación Fiscal y Estados Financieros certificados por Contador Público Titulado, declaración de impuestos del último período fiscal, acta del informe financiero y patrimonial presentado y aprobado ante su última Asamblea.
 - e) Estatuto y Reglamento debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, acordes a los de la FMT, tanto de la Asociación como de sus asociados.
- IV. Presentar documentos que certifiquen que la Asociación representa con su incorporación a clubes u organismos afines, debiendo:
- a) Acreditar un mínimo de registro de 10 tenistas por cada cancha con que cuente cada club u organismo afines de todo el Estado, cubriendo los mínimos de afiliación establecidos en este punto. En todos los casos estas asociaciones deberán ser representativas de la Organización de ese Estado conforme al Estatuto de la FMT.
- V. Presentar documentos en las Entidades Federativas correspondientes, que certifiquen que la Asociación Estatal que corresponda representa a los deportistas que practican, en forma organizada y competitiva esa actividad.
- VI. Una vez aceptada la incorporación del solicitante, éste deberá cubrir a la FMT dentro de los 30 días siguientes, el costo de SIREN de todos sus afiliados y el Concentrado Estadístico de Afiliación.

Artículo 10.

Las Asociaciones que hayan satisfecho los requisitos de incorporación de la FMT, recibirán un documento provisional donde conste su incorporación provisional como Asociados, emitido por el Consejo Directivo; con este documento ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria, la cual, en su caso, ratificará su incorporación.

Artículo 11.

La Asamblea General deberá ratificar la aceptación del solicitante, en cuyo caso se expedirá la constancia de Afiliación que señala el Estatuto.

CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 12.

Todos los miembros activos de la FMT, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, ejercerán un voto nominal más los votos que se establecen, en su caso, en el Estatuto de acuerdo con la clasificación señalada en el artículo 28.

Artículo 13.

Los Asociados están obligados a solicitar el aval de la FMT, cuando convoquen a Asambleas que se traten de: (i) elección de nuevos miembros del Consejo Directivo; (ii) destitución de los miembros del Consejo Directivo; (iii) modificación de su estatuto o reglamento; (iv) admisión de nuevos miembros; (v) suspensión de un miembro por incumplimiento de obligaciones; (vi) expulsión o salida por la causa que sea de sus miembros. El aval debe ser otorgado por el Presidente y el Vicepresidente Jurídico.

Los Asociados están obligados a enviar a la FMT, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea de que se trate, copia del acta debidamente protocolizada en la que se adopten acuerdos relacionados con los supuestos antes señalados.

Artículo 13. Bis

La gestión para acreditar el aval a que se refiere el Artículo 13 del Estatuto de CODEME, se solicitará oportunamente por escrito de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para participaciones internacionales de selecciones representativas del país, a la CODEME y al COM con 10 días mínimo de anticipación.
- II. Para participaciones internacionales de invitación sin representación del país conforme a la normatividad de la Federación Internacional, aviso a CODEME y al COM.

El aval podrá otorgarse en forma general por Programa Anual autorizado y editado con anticipación, o bien por cada evento de referencia antes de los 10 días señalados.

Artículo 14.

En el caso de abanderamiento de equipos nacionales a que se refiere el Artículo 18 fracción VIII del Estatuto de la CODEME, el Presidente de la Federación deberá solicitarlo así por escrito, con 20 días de anticipación a la CODEME, para que gestione la misma ante la autoridad gubernamental competente.

Artículo 15.

La FMT apoyará con la asesoría que requieran sus miembros para: (i) la elaboración de Programas; (ii) dentro de sus posibilidades, para su edición anual; (iii) para la instrumentación y evaluación salvo restricciones de carácter presupuestal; (iv) para la modificación de sus estatutos y/o reglamentos; (v) para la revisión de sus convocatorias; (vi) para la revisión de sus actas de asambleas; y (vii) para los demás casos que así lo soliciten las Asociaciones.

Artículo 16.

La FMT, así como sus miembros, deberán resolver en un máximo de 20 días hábiles los asuntos que les sean turnados por el Consejo Directivo de la FMT o de las Asociaciones, así como de sus propios afiliados.

Artículo 17.

Anualmente los miembros de la FMT recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria, la constancia de haber actualizado su documentación normativa señalada en este Reglamento.

Artículo 18.

Los Asociados de la FMT deberán proporcionar su sistema de clasificación técnica consistente en: divisiones, grados, niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces, árbitros y directivos, con el objeto de que la FMT a su vez los registre en SIREDA de la CODEME, y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 18 Bis.

Los Asociados de la FMT tienen la obligación de afiliar a sus jugadores en la plataforma designada por la FMT, así como de pagar el monto de la afiliación que determine el Consejo Directivo, aunado a lo anterior, los Asociados están obligados a cumplir con las metas de afiliación que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 19.

La FMT tendrá una base de datos de los miembros de los Consejos Directivos de sus Asociados, base que deberá mantenerse actualizada. Por lo que cuando se lleve a cabo Asamblea para la elección de nuevos miembros de Consejo, dentro de los 15 días posteriores a la elección deberán proporcionar a la FMT su domicilio y números telefónicos, de igual forma se deberá comunicar el cambio de domicilio o número telefónico, cada vez que ocurra del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 20.

Al separarse por cualquier motivo del ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo de los Asociados de la FMT tienen la obligación de entregar documentadamente, por medio de una acta de entrega-recepción a quien le sucede en el cargo, los informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo, lo que se deberá realizar en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de separación, por el motivo que sea.

CAPÍTULO IV De las Asambleas

Artículo 21.

La realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el Capítulo Cuarto del Estatuto, son obligación ineludible de la FMT. Podrán celebrarse en cualquier lugar de la república mexicana y podrán ser públicas o privadas según se establezca en la convocatoria. Se deberán convocar y llevar a cabo de conformidad con lo previsto en el Estatuto y Reglamento de la FMT.

Artículo 22.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y se precisará la fecha de emisión, así como la fecha, hora y lugar en que se hayan de

efectuar. Contendrán en el orden del día los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y los demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 23.

El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de la FMT conforme al Artículo 23 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Elección de un Presidente de debates.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Informe del Consejo Directivo.
6. Informe de Tesorería y presentación de los Estados Financieros.
7. Informe del Comisario y aprobación en su caso.
8. Aprobación en su caso de los Estados Financieros.
9. Presentación del Programa General del Deporte y el Operativo Anual, cuando corresponda.
10. Elección de los miembros del Consejo Directivo (cuando corresponda).
11. Programa de Trabajo y Ponencias que presenten los miembros activos, en su caso.
12. Asuntos Generales.
13. Designación del Delegado de la Asamblea para formalizar el Acta de esta (cuando así se requiera).
14. Clausura.

Artículo 24.

El Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria de la FMT conforme al Artículo 24 del Estatuto, además de los asuntos específicos para los que sea convocada, contendrá los siguientes puntos:

- I. Elección de un Presidente de debates.
- II. Verificación del Quórum.
- III. Instalación de la Asamblea.
- IV. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria, a menos que la Asamblea sea totalitaria y así lo decida la mayoría de sus asistentes.
- V. Designación del Delegado de la Asamblea para formalizar el Acta de esta (cuando así se requiera).
- VI. Clausura.

Artículo 25.

La Asamblea Extraordinaria a que se refiere el inciso a) del Artículo 24 del Estatuto, no se limitará a un sólo asunto, pero no se podrán tratar asuntos generales.

Artículo 26.

El procedimiento de convocatoria para las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 24 del Estatuto, será el siguiente:

- I. El Presidente del Consejo Directivo de la FMT convocará en todos los casos, cuando se reúnan los requerimientos señalados.
- II. En el caso del inciso c) del Artículo de referencia del Estatuto, la destitución del Consejo Directivo o de sus miembros, se podrá ejercer en los siguientes casos:
 - a) Cuando incumpla sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo e infrinjan el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
 - b) Cuando promuevan actos comprobados de desunión entre los afiliados al Deporte Federado.
 - c) Al incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 del Estatuto.
 - d) Cuando cometa delito intencional al cual recaiga sentencia ejecutoria.
- III. En el caso del inciso d) del artículo mencionado, los miembros de la FMT deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de FMT, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

Si el Consejo Directivo considera procedente, se convocará a través de su Presidente a la asamblea, conforme lo señala el Estatuto. En caso contrario, el Consejo Directivo emitirá un escrito a los miembros indicando su resolución y los motivos de esta.

Artículo 27.

Para los efectos del artículo 21 del Estatuto, las convocatorias para Asambleas de la FMT deberán comunicarse a los Asociados a través de correo electrónico institucional registrado ante la FMT, a través de la página oficial de la FMT y/o de las redes sociales oficiales de la FMT.

Los miembros de la FMT deberán informar a sus afiliados de la realización de estas.

Artículo 28.

Las propuestas de los miembros de la FMT que se hagan al orden del Día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos de interés general, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la FMT con 15 días de anticipación a la celebración de la asamblea de que se trate.

Artículo 29.

Los Asociados se harán representar en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias por sus Delegados que pueden ser: El Presidente y/o Vicepresidente y/o Secretario del Consejo Directivo de los miembros de la FMT, al corriente de sus obligaciones, o en su caso, otorgar carta poder simple firmada ante dos testigos a un tercero para que los represente.

Los Delegados que pueden asistir a las Asambleas son dos: Propietario con voz y voto y suplente con voz.

Artículo 30.

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados a las Asambleas, sólo podrán representar a un Asociado de la FMT y deberán acreditarlo conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente, Vicepresidente y Secretario, mediante Acta de Asamblea General de Asociados donde conste su nombramiento, siempre y cuando el periodo para el que fueran elegidos este vigente.
- II. Los terceros, mediante carta poder simple firmada ante dos testigos por el Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de la Asociación de que se trate.

Artículo 31.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento: procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuarla, sin necesidad de publicar nueva convocatoria, solo podrán estar presentes los Asociados que inicialmente se hayan presentado.

Artículo 32.

Cuando se encuentren la totalidad de los Asociados de la FMT, se podrán instalar Asamblea, sin necesidad de existir convocatoria previa.

Artículo 33.

Cuando no exista el Quórum que se menciona en los Artículos 22 y 26 del Estatuto, transcurridos 30 minutos de la hora fijada para celebrar la Asamblea, se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el quórum presente, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado previamente.

Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los miembros que estén presentes, por lo que la Asamblea se llevará a cabo teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 34.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo y cuando hayan sido invitados los representantes de la CODEME y del COM.

Artículo 35.

El procedimiento de votación en las Asambleas será conforme a lo siguiente:

- I. Los delegados de los miembros de la FMT que estén al corriente de sus obligaciones emitirán los votos que le correspondan de conformidad con el Estatuto y el artículo 28 del mismo.
- II. Para que tengan validez los acuerdos, se requiere el quórum de votación que para cada tipo de asamblea establece el Estatuto.
- III. Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente, no tienen derecho a voto. En caso de que alguno de los consejeros concurra a la Asamblea de que se trate como representante o delegado de la Asociación de la que forma parte, podrá asistir a la misma con derecho a voz y voto.
- IV. El Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:

- a) Se nombrarán dos escrutadores a elección de la Asamblea General de Asociados.
 - b) Cuando se trate de designación de cargos, los candidatos a ocupar algún cargo deberán estar presentes y aceptar su postulación.
 - c) Toda postulación deberá ser secundada por algún Delegado, se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.
 - d) La votación será de acuerdo a los votos que tenga cada miembro activo de la FMT, conforme al artículo 28 del Estatuto.
 - e) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.
 - f) El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.
- VII. En el caso que se determine que la votación sea cerrada, además de lo señalado en los incisos de la fracción anterior:
- a) La Asamblea decidirá cuántos candidatos se aceptarán por cargo que podrán ser de 1 a 3.
 - b) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los cargos se dará un tiempo para que los Delegados manifiesten su voto mediante boletas de colores previamente distribuidas.
 - c) La votación se hará por medio de las boletas de colores que cada uno de los Delegados depositará en las urnas con los mismos colores designados por cargo, que se ratificarán antes de iniciar la votación.
- VIII. En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

Artículo 36.

El procedimiento de desarrollo y debate en las Asambleas de FMT será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someterán a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente, el presidente de debates, el secretario o el moderador designado dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta ya sea levantando la mano o por orden escrita según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

- IV. Se aceptarán primera y segunda réplica también de tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los miembros de la FMT, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será causa de amonestación y/o retiro del recinto de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 37.

El informe al que se refiere el Artículo 20 inciso b) del Estatuto deberá constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados. Los Estados Financieros deberán estar auditados y desglosados, deberán estar a disposición de los miembros de la FMT con 10 días de anticipación a la celebración de la Asamblea, para aclaraciones y consultas.

Artículo 38.

La Asamblea Ordinaria Anual se realizará a más tardar en el mes de abril de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el Programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el Programa Operativo Anual de la FMT del año siguiente.
- III. Integrar la evaluación nacional .

Artículo 39.

Los Asociados de la FMT deberán convocar y efectuar cada año una Asamblea Ordinaria de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y su reglamento y en su propia reglamentación, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser el Presidente y el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo de su respectiva Asociación u Organismo Afín, afiliado a la FMT.
- II. Los Delegados de las Asociaciones y Organismos Afines deberán acreditar su registro en SIREDA, certificado por la FMT.
- III. Las Asambleas de los miembros de la FMT que incluyan en la convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo

deberán solicitar la presencia de un representante de FMT, el Presidente, el Vicepresidente Jurídico de la FMT o quien éstos designen, como testigo de calidad.

- IV. Los miembros de la FMT deberán entregar a la FMT un ejemplar del acta de la Asamblea respectiva debidamente protocolizada, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la celebración de esta.
- V. Los informes del Presidente de la Asociación y los organismos afín y los Estados Financieros que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán constar por escrito. De estos informes deberá entregarse una copia a la FMT y a cada uno de los Afiliados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Afiliados de la Asociación u organismo afín, para aclaraciones y consulta, 15 días antes de la Asamblea.

Artículo 40.

En el caso de que las dos terceras partes de los Afiliados de las Asociaciones soliciten por escrito que se convoque a Asamblea Extraordinaria, se deberá agotar el procedimiento señalado en el Estatuto de la Asociación y Organismo Afín respectivos, y en caso de negativa de su Consejo Directivo, podrán solicitar al Consejo Directivo de la FMT su intervención para que éste, a través de su Presidente o Vicepresidente Jurídico, convoque a los miembros afiliados a esa Asociación u organismo afín de que se trate.

Artículo 40 Bis

En caso de que los Asociados de la FMT no convoquen a Asamblea General para la elección de Consejo Directivo dentro de los 30 días siguientes a que haya terminado su periodo o, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud realizada por la mayoría de los miembros que lo integran, la FMT a través del Presidente y/o Vicepresidente Jurídico tendrá la facultad de convocar, sin que se encienda como una intervención contraria a sus estatutos o incumplimiento a estos.

CAPÍTULO V Del Consejo Directivo

Artículo 41.

Las Sesiones del Consejo Directivo se calendarizarán anualmente por acuerdo de este, 5 días antes de la reunión, el Secretario hará un recordatorio y enviará a los miembros del Consejo Directivo el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Artículo 42.

Las sesiones del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos, que deberán numerarse en forma secuencial para su mejor seguimiento, se registrarán en el Acta y libro correspondiente.

Artículo 43.

Los miembros del Consejo Directivo que por alguna razón no pueden continuar en su cargo deberán presentar su renuncia por escrito. Esta renuncia deberá ser tratada en la primera reunión del Consejo Directivo siguiente y, en caso de ser aceptada, se designará de manera interina al sustituto correspondiente, la cual será presentada para ratificación o rectificación de la Asamblea General Ordinaria inmediata a esta designación.

Artículo 43 Bis.

Al separarse alguno de los miembros del Consejo Directivo por cualquier motivo del ejercicio de su respectivo cargo, tiene la obligación de entregar documentadamente, por medio de un acta de entrega-recepción a quien le sucede en el cargo, los informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo, lo que se deberá realizar en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de separación.

Artículo 44.

La documentación que emita el Consejo Directivo de la FMT deberá ser firmada por el Presidente juntamente con el Secretario y toda documentación contable junto con el Tesorero y por el Comisario en los casos que señala el Estatuto.

CAPÍTULO VI
De la Elegibilidad para Desempeñar
Cargos en el Tenis Federado

Artículo 45.

Para ajustar los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de la FMT electos por la Asamblea General y de los Consejos Directivos de los miembros de la FMT a los cambios estatuarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Una vez concluido el período de 4 años, a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse un período más por mayoría simple.
- II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus miembros al corriente de sus obligaciones con derecho a voto.

Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la FMT o de las Asociaciones u organismos afines podrá volver a ocupar cualquier otro cargo si la Asamblea General Ordinaria lo decide.

Artículo 46.

La reelección que se menciona en el Artículo 31 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una elección al nuevo cargo. Es elegible el directivo que, habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la FMT o de una Asociación u organismo afín, sea propuesto, acepte y resulte electo por la correspondiente Asamblea General, para que desempeñe cargo distinto, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la FMT.

Artículo 47.

El Delegado a las asambleas de la FMT será preferentemente el Presidente, el Vicepresidente o Secretario de los miembros de la FMT al corriente de sus obligaciones. La propuesta de este Delegado para ocupar algún cargo del Consejo Directivo de FMT, deberá ser secundada por un Delegado de otro miembro de la FMT para que proceda.

Artículo 48.

Se considera incompatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la FMT el de las Asociaciones y de Organismos Afines afiliados a la FMT, con el de personas que fuesen designados por autoridades gubernamentales para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional.

Artículo 49.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación u organismo afín (menos su Presidente) y ocupar algún cargo como funcionario administrativo de la FMT.

Artículo 50.

Para el desempeño de algún cargo en el Consejo Directivo de una Asociación y organismo afín, se requiere:

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a la Asociación u organismo afín de que se trate que tenga el carácter de Delegado en la respectiva Asamblea General de la FMT que se lleve a cabo para la elección correspondiente. Para que proceda la propuesta, deberá siempre ser secundada por otro delegado.
- II. Ser mexicano, mayor de edad y residente en el territorio nacional.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna autoridad deportiva competente, por la FMT, la CODEME, o Autoridad Deportiva Gubernamental, el SINADE, ni haber incurrido en desacato de alguna resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- IV. Ser o haber sido miembro del Consejo Directivo de alguna Asociación Deportiva o deportista destacado de la misma y estar afiliado a su Asociación u Organismo afín.
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la FMT, el de su Asociación u Organismo afín y la normatividad aplicable al Tenis Federado de México.
- VII. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales, ni depender económicamente de las mismas.
- VIII. Las que le señale el Estatuto de la FMT.
- IX. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan ser a su vez deportistas activos, salvo que la reglamentación internacional lo prohíba. En este caso del deportista directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización desarrollo de los eventos en que se

comprometa o supuestamente tenga ventaja por su cargo ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de la Asociación u organismo afín, deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.

Artículo 51.

El que el Presidente de una Asociación u organismo afín resida fuera de la ciudad donde se localiza el domicilio de estos, no lo exime de la obligación de asistir a las Asambleas de la Asociación que se celebren, o bien, comparecer cada vez que los asuntos importantes, graves o extraordinarios lo requieran.

Artículo 52.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de las Asociaciones u organismos afines los afiliados cuando:

- I. Al candidato se le ha comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, destitución, uso abusivo en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y en general, que su actitud haya atentado en contra del Deporte Federado y por ello, se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Deporte.
- II. El candidato no resida por lo menos 6 meses al año en el territorio nacional.
- III. El candidato no esté afiliado a la FMT con 6 meses de anterioridad a la fecha de elección.
- IV. El candidato desempeñe funciones laborales en un organismo deportivo de gobierno.

CAPITULO VII

De los Funcionarios Administrativos y Representantes de la FMT

Artículo 53.

Para operar los Programas aprobados por la Asamblea General de las asociaciones y organismos afines, el Consejo Directivo se auxiliará de la administración de la FMT, cuyas funciones y estructura deben contemplarse en el Manual de Organización aprobado por el Consejo Directivo de los miembros de la FMT.

Artículo 54.

Los funcionarios o empleados de la FMT a que se refiere el Artículo 39 numeral 5 del Estatuto, son aquellos designados por el Consejo Directivo de FMT, para operar el Programa aprobado por la Asamblea General, administrar los recursos y apoyar el desempeño de los miembros de la FMT.

Los funcionarios o empleados de la FMT que podrán designarse son:

1. Director General.
2. Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Administración y Finanzas, para operar los recursos económicos.
3. Director Técnico, para apoyar el cumplimiento de las regulaciones del Tenis en general.
4. Director de Desarrollo, para apoyar la elaboración de programas de capacitación y cultura tenística.
5. Director de Mercadotecnia, encargado de la comercialización de eventos.
6. Director Jurídico, encargado de apoyar a la FMT y a las asociaciones en el cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 54 Bis.

Son funciones del Director General:

1. Estar al pendiente del desarrollo y ejecución de los torneos y series.
2. Dar seguimiento e imponer sanciones cuando se presenten irregularidades en los torneos, de acuerdo con el reglamento aplicable.
3. Informar al Vicepresidente de Infantiles y Juveniles y a la Comisión de Honor y Justicia de las sanciones impuestas por incumplimientos o irregularidades dentro de los torneos, para su ratificación.
4. Informar a la Comisión de Honor y Justicia de los conflictos que se susciten durante los torneos entre los acompañantes de los jugadores y/o con el público, para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente.

Artículo 55.

Para designar a los funcionarios o empleados de la Federación, el Consejo Directivo de la FMT deberá tomar en consideración la probada experiencia, idoneidad, eficacia, probidad y demás características inherentes a las particulares funciones que tengan a su cargo. De la misma manera podrá nombrar a los funcionarios administrativos adicionales que requiera el buen funcionamiento de la FMT.

Artículo 56.

La FMT, a través de sus Presidentes de sus miembros promoverá y apoyará para que las ligas, clubes y deportistas que no estén afiliados a los miembros de la FMT, se registren y se afilien de acuerdo a los diversos mecanismos de participación que definan en las entidades.

Además, los Presidentes de sus miembros apoyarán con la estructura administrativa y técnica que sea más idónea y esté dispuesta o sirva para tal fin, de ser posible en el lugar de residencia de los deportistas, sobre todo interviniendo ante las autoridades municipales y/o delegaciones para obtener la fe pública que se requiere para recabar los sellos de estas autoridades en los formatos correspondientes de SIREDA.

CAPITULO VIII

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 57.

El SIREDA es el Sistema por medio del cual se hará constar la afiliación de deportistas a la FMT de todos sus miembros, Clubes, Equipos, Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos, Promotores y Deportistas. Los sistemas de afiliación o licencia de la FMT estarán coordinados con SIREDA

Artículo 58.

SIREDA tiene dos grandes vertientes, a saber:

- I. El Registro de los miembros individuales de las ligas, clubes, asociaciones u organismos afines.
- II. La afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación, municipal o delegacional, estatal, regional en las asociaciones u organismos afines correspondientes.

Artículo 59.

SIREDA es la base fundamental y tiene la función entre otras, de avalar la constitución de las asociaciones y organismos afines ante la FMT y se apegará a lo siguiente:

- I. Es ÚNICO e INDIVIDUAL y solamente la CODEME está facultada para expedirlo.
- II. Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de la FMT.

- III. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características se decide en Asamblea General Ordinaria de Asociados de CODEME.

Artículo 60.

Ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse a ninguna Asociación u organismo afín de este deporte, ni participar en actividades o eventos del Tenis Federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal nacional o internacional, si no cuenta con el holograma actualizado de SIREL.

La suma de registro individuales conformará la estructura piramidal del Tenis Federado, es decir, que todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 61.

El procedimiento básico de SiRED consiste en:

- I. Para Personas Físicas:
 - a) Llenar formato entregado por la COMEDE con nombre, dirección, número telefónico, deporte que practica y la función que tiene en ese deporte (deportistas, directivo, juez o árbitro, instructor, de apoyo, especialista en ciencias de deporte u otro) conforme al instructivo de SiRED.
 - b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal, delegacional o autoridad competente en el formato.
 - c) Entregar original al representante de la liga, club, asociación u organismo afín.
 - d) Cubrir el pago correspondiente del SIREL.
- II. Para las Asociaciones u organismos afines:
 - a) Integrar un paquete de documentos originales de las personas que integran las ligas, clubes u organismos que la integran.
 - b) Solicitar al Delegado de la CODEME registre esta documentación, de la cual una vez sellada entregará copia a la FMT.
- III. Para el Delegado de la CODEME.
 - a) Enviar a CODEME bimensualmente copia de todos los registros, certificando los listados y los comprobantes de pago.
 - b) Enviar a CODEME los paquetes de registros de los deportistas no afiliados a las Asociaciones u organismos afines pero que se han

registrado en el SIREN, previa autorización de la FMT. No enviará ninguna documentación que no cuente con el comprobante de pago correspondiente.

Una vez registradas las ligas los clubes, asociaciones, organismos afines y las personas físicas, recibirán una clave ÚNICA que les identificará en todo el SIREN, por lo que para altas y bajas del SIREN solamente se utilizarán los formatos elaborados y aprobados por la CODEME, los que enviará bimensualmente con el procedimiento establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 62.

SIREN será el mecanismo por medio del cual cada asociación u organismo afín deberá hacer saber a sus Afiliados y a los delegados de CODEME en las Entidades correspondientes, todos los cambios de Consejos Directivos, actividades, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 63.

La afiliación de la Federación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles, y es junto con SIREN el mecanismo para ejercer el derecho de voto en las Asambleas de Asociación y Federación conforme lo marquen los Estatutos de cada instancia.

Artículo 64.

Esta afiliación tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas Generales de Asociados de cada asociación u organismo afín. El procedimiento de emisión de la credencial o identificación se establecerá en el Estatuto de cada asociación, organismo afín, sin embargo, invariablemente la FMT, deberá extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 65.

La SIREN constituye el medio de que dispone CODEME para determinar el número de afiliados a la FMT y a cada asociación u organismo afín. Por lo anterior, la FMT ajustará sus procedimientos de registro, afiliación y control de afiliados, en coordinación con la CODEME, a fin de evitar duplicidad y cargos onerosos al Deporte

Federado, sin dejar de cumplir con las obligaciones que en cuanto al Registro Nacional del Deporte le correspondan.

Artículo 66.

Anualmente y con la finalidad de darle seriedad y legalidad a el SIREN, los listados de los afiliados de Asociados a la FMT serán certificados por la CODEME.

Artículo 67.

El SIREN permitirá el registro de un deportista en varios deportes, pero con una sola clave que será única y para toda la vida del deportista. De esta manera en los listados se podrá considerar, el registro, la afiliación, el deporte, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

CAPITULO IX

Del Apoyo y Reconocimiento al Deporte Federado

Artículo 68.

Los apoyos y reconocimientos dentro del Deporte Federado tienen la finalidad de estimular la ordenada participación y el sistemático desarrollo de los Asociados de CODEME.

Artículo 69.

Los apoyos a los que tienen derecho los miembros de la FMT y CODEME como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el Estatuto, se gestionarán a través de la FMT de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen las convocatorias emitidas por la CODEME para ello.

Artículo 70.

Los reconocimientos que le correspondan a la FMT se adjudicarán mediante convocatoria específica, en la que se mencionarán los requisitos que deberán satisfacer los miembros del Deporte Federado. Estas convocatorias se publicarán en el Programa Operativo Anual para que permita el acceso de todas las asociaciones u organismos afines afiliados a la FMT.

Artículo 71.

Las designaciones como Miembro Honorario de FMT, que tiene carácter vitalicio, son:

- I. Presidente Saliente Honorario, que se otorga al Presidente de la FMT por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la FMT, consistente en:
 - a) Otorgar diploma de reconocimiento y botón conmemorativo al Presidente de la FMT saliente, en la primera Asamblea Ordinaria inmediata.
 - b) Tener derecho de asistir a las Asambleas de la FMT con derecho a voz, y asistir a las Sesiones del Consejo Directivo
 - c) Pasar, al término inmediato a su gestión, a ser miembro Honorario Consejero.
 - d) Tienen derecho a asistir a las Asambleas de la CODEME con derecho a voz.

- II. Miembro Honorario, que se otorga a los Miembros del Deporte del Tenis que han tenido gestión positiva en el deporte nacional y se les reconoce con este nombramiento, conforme a lo siguiente:
 - a) Son propuestos por el Consejo Directivo y se aprueban en su caso, en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga a los miembros designados un diploma de reconocimiento y un botón conmemorativo en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
 - c) Tienen derecho a asistir a las Asambleas de la CODEME con derecho a voz.
 - d) Son designados automáticamente Miembros Honorarios de la FMT, los miembros del Consejo Directivo que hayan concluido su periodo. De todos estos miembros, la FMT llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión del Estatuto de la FMT.

Artículo 72.

El Consejo Directivo de la FMT, podrá acordar que se entregue un reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al Deporte, a la persona física o morales, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la FMT en el territorio nacional

CAPITULO X

De los Órganos Provisionales

Artículo 73.

El Consejo Directivo de la FMT, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 30 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo Directivo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera el Deporte Federado.

Artículo 74.

El consejo directivo también podrá designar órganos provisionales en funciones de comisiones temporales, por ejemplo, la Comisión de Reorganización, la Comisión de vigilancia evaluación y revisión de instalaciones, así como las demás que considere convenientes.

Artículo 74 Bis.

El Consejo Directivo creará una Comisión de Patrocinios que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear un programa integral de marketing, con integración de la iniciativa privada que otorguen beneficios directos a los afiliados y a la Federación.
2. Gestionar los patrocinios para el desarrollo de jugadores infantiles, juveniles y profesionales, en concordancia con el Vicepresidente de Selecciones Nacionales y Desarrollo.
3. Contactar a una empresa o bróker, con experiencia comprobada, para obtener patrocinios a nivel nacional, estatal y/o internacional.

Artículo 74 Ter.

El Consejo Directivo designará a una comisión de vigilancia, evaluación y revisión de instalaciones que tendrá las siguientes facultades:

1. Revisar y evaluar las instalaciones de los clubes para la asignación de torneos.
2. Verificar que las instalaciones de los clubes que sean sede de torneos cumplan con las características necesarias para el tipo de torneo, ya sea nacional o internacional.

Artículo 75.

Procede nombrar a la Comisión de Reorganización cuando:

- I. Una Asociación u organismo afín quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren.

- II. Exista la necesidad de sustituir a los miembros del Consejo Directivo de una Asociación u organismo afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

Artículo 76.

La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tendrá una duración de 90 días, máximo tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.
- II. Sus facultades y atribuciones son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.
- III. Podrá efectuar todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva asociación u organismo afín, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulo y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la FMT.
- IV. Estará formada por cinco personas: Un miembro del Consejo Directivo, dos miembros de la FMT al corriente en sus obligaciones y dos auxiliares especialistas del deporte.

La Comisión de Reorganización de las Asociaciones se conformará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto .

Artículo 77.

Procede designar la Comisión de Trabajo cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea General o alguna actividad propia del funcionamiento de la FMT y estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

Artículo 78.

La Comisión de Honor y Justicia será designado por el Consejo Directivo, cuando existan conflictos o incumplimientos por parte de sus Asociados, miembros, afiliados, acompañantes de los jugadores y del

público en general que participe en los eventos federados y/o estatales, para ello esta Comisión:

- I. Tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización el estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.
- II. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco afiliados a la FMT, miembros que durarán cuatro años.
- III. Aplicará el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 79.

Las Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de la FMT.

CAPITULO XI **De las Sanciones**

Artículo 80.

Todos los miembros, ya sean asociados o afiliados, así como los acompañantes de los afiliados desde el momento en que participan en un evento federado o estatal de la FMT aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Tenis Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que los miembros de la FMT, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 81.

Los Miembros del Consejo Directivo de la FMT, de las Asociaciones y Organismos Afines, sus afiliados, acompañantes y público en general son responsables de las faltas que cometan y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el Capítulo Séptimo del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 82.

Las sanciones a los afiliados, acompañantes y público y miembros del Consejo Directivo de la FMT serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 83.

Las faltas o infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los miembros de la FMT, sus afiliados, acompañantes de los afiliados o público en general que participe en los eventos federados o estatales.

Artículo 84.

Se considerarán infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén calificadas como muy graves o graves.

Artículo 85.

Se considera infracción grave, el ofender, insultar alterar el orden en los eventos, cuando ya se haya hecho una llamada de atención previa y la conducta sea reiterativa.

Artículo 86.

Se consideran infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de la FMT, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura o de los miembros del Tenis Federado.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobadas, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones al Artículo 12 del Estatuto de la FMT.
- V. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- VI. La negativa para atender la petición de la mayoría de los afiliados, cuando dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.
- VII. El incumplimiento de obligación de forma reiterativa.

Artículo 87.

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, el Consejo Directivo de la FMT, el Presidente del Consejo Directivo de la FMT, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de los Asociados, cuando correspondan.

Artículo 88.

Corresponde determinar la aplicación de sanciones a la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser aplicadas por la misma o en su caso por la persona que determine el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 89.

Las sanciones que se pueden imponer a los afiliados, acompañantes o público en general que participe en los eventos federados o estatales, además de las determinadas por la Comisión de Honor y justicia podrán ser, por conductas inapropiadas durante los juegos, una vez concluidos, durante su estancia en la sede de los torneos y/o en los hoteles:

- I. Una llamada de atención por el Director General u organizador del evento.
- II. No permitir el acceso a los torneos y/o lugar sede de los eventos por 90 días.
- III. No permitir el acceso a los torneos y/o lugar sede de los eventos por 180 días
- IV. No permitir el acceso a los torneos y/o lugar sede de los eventos, se suspenderá su participación en cualquiera de las formas que lo pretenda hacer por un año de cualquier evento tenístico federado y estatal.

Las sanciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. El cumplimiento de la sanción impuesta.
- II. El perdón a solicitud del agravio
- III. La prescripción de la acción o de la aplicación de ellas.

Artículo 90.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de esta, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 91.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 92.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de 3, 6 y 12 meses para sanciones leves, graves y muy graves, respectivamente.

Artículo 93

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

- I. Notificación al supuesto infractor:
 - a) Por medios electrónicos, ya sea correo electrónico o WhatsApp.
 - b) En día y hora hábil.
 - c) Personalmente en sus propios medios de contacto, si el supuesto infractor no acusa de recibo, se le enviará un segundo aviso, en caso de que no lo conteste se tendrá por presentado.
 - d) El escrito mediante el que sea notificada al supuesto infractor debe expresar el motivo de la supuesta infracción que se le imputa, así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifiesta lo que a su derecho convenga, requiriéndosele para que ofrezca las pruebas que estime pertinente.
- II. Presentación de pruebas
 - a) El denunciante deberá ofrecer las pruebas de la supuesta infracción al momento de presentar su queja o, en su caso, dentro de los 5 días siguientes a que le sean requeridas.
 - b) El supuesto infractor deberá presentar sus pruebas al momento de la contestación de la notificación.
- III. Realizar una audiencia de forma virtual o presencial en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:
 - a) Si es posible, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no llegar a un acuerdo y no se pueda concluir la audiencia, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
 - b) En caso de que no se llegue a ningún acuerdo en la etapa de la conciliación, esta se dará por terminada y se procederá con la continuación de la audiencia.
 - c) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá

- fundamentar en el Estatuto, Reglamento y demás normatividad aplicable.
- d) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que a su juicio considere procedentes. No podrá invocar normas distintas al deporte del tenis en el que se encuentra afiliado.
 - e) Una vez realizada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, si así lo considera conveniente por tener todos los medios de prueba, dictará su resolución en la misma audiencia o, en su caso, la dictará por escrito y la hará del conocimiento de las partes.
 - f) En esta audiencia, se deberá levantar el acta correspondiente, deberá ser firmada por las partes si están presentes ya sea de forma física o electrónica, según se lleve la audiencia, y en el caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
 - g) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se desahogará la audiencia con todos los elementos aportados por la parte denunciante.
- IV. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.
- V. Cuando se trate de sanciones a los Asociados de la FMT, los miembros del Consejo Directivo de estos se someterán a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente.

Artículo 94.

Todos los Miembros de la FMT que hayan sido sancionados, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto como sanción, en su caso, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, tendrán opción a que tanto por iniciativa del Consejo Directivo, como por su propio derecho, a solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan las razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o transgresión, ha sido reparado o la conducta deportiva demostrada por

el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este artículo.

Artículo 95.

Todos los miembros de la FMT tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el Artículo 53 del Estatuto.

Artículo 96.

El Recurso de inconformidad, procederá para impugnar las resoluciones que impongan sanciones emitidas por los organismos deportivos pertenecientes al Deporte Federado.

Los miembros de la FMT podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendiente a la que emite la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el recurso de apelación.

Artículo 97.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE y del Deporte Federado, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del recurso de apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 98.

La tramitación y resolución del recurso de inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - a. El organismo deportivo a que se dirige;

- b. Nombre del recurrente;
 - c. Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d. La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de esta;
 - e. Los agravios que le causa;
 - f. Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - g. Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El Organismo Deportivo que conocerá el recurso de inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone este cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. Si se ofrecieron pruebas supervenientes estas se desahogarán y en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.